

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera del franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

NUM. 502.

No habiéndose adjudicado la contrata del Boletín oficial en el año próximo de 1847 á favor de ninguna de las dos proposiciones que se presentaron á la licitación en 1.º de Noviembre último, porque ninguna estaba arreglada á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de este año inserta en el Boletín del 15 del propio mes y abierta nuevamente la licitación hasta el 20 de este mes por virtud de Real orden fecha 28 del referido Noviembre, he declarado la adjudicación de la impresión del espresado periódico á favor de Don José Riera y Rueda, vecino de esta ciudad en la cantidad de 24 maravedis por ejemplar, que ha sido la proposición mas ventajosa que se ha presentado de las formuladas con arreglo á la citada Real orden de 3 de Setiembre.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas efectos consiguientes. Murcia 22 de Diciembre de 1846.
—José March y Labores.

NUM. 503.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha

25 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al presidente de la Real Academia de S. Fernando lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á lo REINA (q. D. g.) de las esposiciones elevadas á este Ministerio por los Arquitectos de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Valladolid, Leon y Granada, en solicitud de que se haga una aclaración sobre el decreto de 10 de Octubre del año último, relativa á las obras públicas de Caminos, Canales y puertos; y enterada S. M. de todo se ha servido resolver lo siguiente.—Artículo 1.º Las obras públicas designadas en el artículo 1.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, son las que por los reglamentos orgánicos de la Dirección general y del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos forman este ramo de la Administración.—Artículo 2.º: Corresponde á los Profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos como particulares; las de fontanería, la medida, tasación y reparación así interior como exterior de las mismas obras, y las vistas y reconocimientos que en ellas se ejecuten, ya sea por mandato judicial, ya gubernativo, ó ya por convenio de las partes.—Artículo 3.º: De igual modo podrán los arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demas obras de servicio particular y utilidad privada, sugeriéndose en su ejecución á las disposiciones generales que rigen respecto á las expresadas obras.—Artículo 4.º: Quedan sin ningun efecto desde esta fecha las

Reales órdenes de 7 y 25 de Noviembre de 1845, por las cuales se encomendaba à los Ingenieros de caminos la Direccion de las obras de los presidios correccionales.—Artículo 5.º: La Real Academia de San Fernando cuidará de que se observe puntualmente en lo sucesivo lo dispuesto en la Real orden de 16 de febrero de 1844, por la cual se declaró que no son de su competencia ni de la de los Arquitectos las obras públicas de caminos, canales, puertos y demas análogas; cuidando tambien por su parte la Direccion general de que los ingenieros de caminos se limiten à las construcciones que se hallan puestas à su cargo por la instruccion y reglamentos citados en el artículo 1.º de esta aclaracion.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Murcia 10 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 304.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

«S. M. la REINA (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha 18 del actual el Real decreto siguiente.—En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la conveniencia del establecimiento de una Escuela de Selvicultura como medio eficaz de promover el cultivo y conservacion de los montes y plantios, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º: Bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se establecerá una Escuela especial de Selvicultura en un punto cercano à la Corte, donde los bosques y los terrenos apropiados para formarlos, permitan unir la teoria à la práctica y la aplicacion al principio.—Artículo 2.º: Un Director cuidará del buen régimen y gobierno del Establecimiento, y este cargo honorífico y gratuito recaerá siempre en personas distinguidas por sus anteriores servicios y categoria.—Artículo 3.º: La enseñanza correrá à cargo de tres profesores, durará tres años, y se dividirá en dos secciones.—Artículo 4.º: La primera comprenderá los estudios preparatorios, y la segunda la Selvicultura y la Legislacion del ramo de montes.—Artículo 5.º: Serán estudios preparatorios los elementos de Aritmetica, Geometria y Trigonometria necesarios para la inteligencia de la Selvicultura; la medicion y nivelacion de terrenos; el

levantamiento de planos topográficos, y el dibujo lineal que este requiere.—Artículo 6.º: La Selvicultura se dividirá en dos partes à cargo de otros tantos profesores. Abrará la primera aquellas nociones de fisiologia vegetal, botánica geognosia que hace absolutamente indispensables el conocimiento del organismo y de la vida de los arboles, su cultivo y aprovechamiento. Se comprenderá en la segunda cuanto concierne à la crianza, cultivo y conservacion del arbolado, su aprovechamiento y la legislacion de los montes y plantios.—Artículo 7.º: El orden sucesivo de estos estudios, su enlace y distribucion y las materias de cada curso en los tres años de su duracion, serán objeto del reglamento que para esta Escuela se formará por separado.—Artículo 8.º: Habrá en la Escuela de Selvicultura alumnos internos y externos, y unos y otros estarán sugetos à las mismas asignaturas y reglamentos.—Artículo 9.º El número de alumnos internos no excederá de cincuenta por ahora.—Artículo 10. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en las diferentes materias que constituyen la enseñanza de la Escuela especial de Selvicultura, obtendrán el correspondiente título de Selvicultores, y serán preferidos para ser empleados por el Estado en el ramo de montes y plantios.—Artículo 11. Los que solo hubiesen cursado en esta Escuela los estudios preparatorios para la enseñanza de la Selvicultura, previo el correspondiente examen y aprobacion, obtendrán el título de Agrimensores, y como tales podrán ejercer esta profesion.—Artículo 12. Serán admitidos desde luego al estudio de la Selvicultura los que, habiendo adquirido fuera del establecimiento los conocimientos previos que esta enseñanza supone, sean examinados y aprobados por los profesores de la Escuela.—Artículo 13. En el reglamento general de este establecimiento se expresarán las cualidades que deben concurrir en los alumnos para ser admitidos como tales y cuanto concierne à los exámenes, aprobacion de cursos y orden interior de la Escuela.—Dado en Palacio à 18 de Noviembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península: Pedro José Pidal.—Y de Real orden lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Murcia 2 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

COMISION SUPERIOR
NUM. 305.

Seccion de Fomento.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península

sula con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Conformándose S. M. la REINA (q. D. g.) con lo propuesto por V. S. en oficio de 20 de Mayo [último se] ha servido aprobar el número de veinte y cinco plazas de guardas para la custodia de los montes del Estado en esa provincia, cuyos dependientes han de disfrutar el haber de dos mil quinientos reales satisfechos por los fondos del presupuesto general con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de julio del año próximo pasado: todo sin perjuicio de lo que en lo sucesivo convenga determinar para el mas completo desempeño de este servicio. Es asi mismo la voluntad de S. M. que V. S. proceda inmediatamente á la provision de dichas plazas, nombrando á los individuos mas aptos y beneméritos entre los que las pretendieren, y dando cuenta [del resultado de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren adornadas de las circunstancias que la ley exige para obtener dichos destinos presenten sus solicitudes en el término de diez dias á contar desde hoy.

Para evitar dudas se advierte á los que pretendan ser elegidos guardas que han de reunir las circunstancias siguientes.

1.^a Ser licenciados del Ejército ó haber prestado otros servicios al Estado; pero en igualdad de circunstancias serán preferidos aquellos, y especialmente los que sepan leer y escribir.

2.^a Tener la edad de 25 años á lo menos y no pasar de 40.

3.^a No tener impedimento fisico que les imposibilite para el servicio activo que van á desempeñar

4.^a Ser de buena conducta moral y política, no haber padecido pena afflictiva, ni hallarse encausado; y

5.^a No ser tratante en ganados, maderas, ni otros productos de los montes.

Estas circunstancias se comprueban con la presentacion de la licencia abso uta, feé de Bautismo y Certificaciones de Escultativo y Alcalde del pueblo de la residencia del pretendiente, los cuales serán responsables de sus deposiciones.

Murcia 26 de Diciembre de 1846. = José March y Labores.

NUM 723.

COMISION SUPERIOR

de Instruccion primaria de la provincia de Murcia.

Circular: Para dar cumplimiento esta Co-

mision superior á una órden de la Direccion general de Instruccion pública, en la que se la piden con urgencia varias noticias referentes á Instruccion primaria, es indispensable que para el dia 6 del inmediato mes de Enero hayan VV. contestado con exatitud, separacion y claridad, á todos los extremos que comprende el interrogatorio que á continuacion se presenta; advirtiendo á VV. que siendo estas noticias del mayor interés y urgencia, deberán cuidar de que nada quede por contestar afirmativa ó negativamente, y de que para el indicado dia quede satisfecho este pedido y en poder de la Comision superior.

Por acuerdo de la misma lo digo á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 21 de Diciembre de 1846. = El Presidente: José March y Labores. = Santiago Ortuño: Secretario. = Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Interrogatorio de que se hace mencion en la circular que precede.

Preguntas. = 1.^a Cuantas Escuelas superiores hay en esa Villa de [uno y otros sexo, cuantas son públicas ó privadas], y que número de niños y niñas concurren á cada una.

2.^a Que número de Escuelas elementales completas existe, cuantas son públicas, cuantas privadas, y que niños y niñas concurren á cada una, espresando si hay alguna en donde se dé enseñanza á la vez á ambos sexos.

3.^a Si hay algunas Escuelas elementales incompletas, públicas ó privadas, de niños y de niñas, ó de ambos sexos á la vez, espresando separadamente el número de uno y otros que asiste á cada una.

4.^a Que método de enseñanza se observa en cada Escuela de las clases mencionadas; si es [individual, simultaneo ó mutuo.

5.^a Cuales son los nombres de los maestros y maestras, quienes tienen título y quienes no.

6.^a Que dotaciones tienen los maestros y maestras, cuales se [pagan en metálico, cuales en frutos; manifestando en este último caso el precio medio que hayan estos tenido durante el año en el mercado mas próximo.

7.^a A cuanto asciende el total que percibe cada maestro por retribuciones de niños pudientes, y el tanto que cada uno de estos da mensualmente, segun la clase en que está en la escuela.

8.^a Que cantidades hay señaladas para gastos de escuela.

9.^a Que maestros, ademas de este cargo, desempeñan otra profesion, oficio ó empleo, cuales viven solo con lo que les produce el magisterio.

10.^a Y últimamente que escuelas tienen edificio propio, cuales no lo tienen y que cantidad se paga por este concepto.

NUM. 724.

Don Eusevio Lopez Marin, Intendente Subdelegado interino de Rentas de esta provincia por ausencia del Sr. Propietario &c.

Hago saber: Que habiéndose determinado arrendar en pública subasta los derechos del cuatro por ciento que deven-guen las ventas de caballerías y ganados que se verifiquen en esta Capital y su término por todo el año próximo 1847 con esclusión de los 15 días de Feria, he señalado para los remates de reales diezmo y cuarta los días 28, 29 y 30 respectivamente desde la una à las dos de sus tardes en los estrados de esta Intendencia bajo la cantidad total de 51,460 rs. 21 mrs. y condiciones que constan del pliego por que se rige la subasta que está de manifiesto en la escribanía de Rentas para instruccion de los licitadores. Murcia 23 de Diciembre de 1846.—Eusebio Lopez Marin.—Por mandado de su Señoría, Julian Villarreal.

NUM. 725.

Don Vicente Sessé y Calvet, Intendente de Marina Ministro principal de este Departamento y vocal nato de la junta económica del mismo &c.

En cumplimiento de lo mandado en Real orden de cinco del actual, ha acordado la junta económica de Marina de este Departamento se saque à pública subasta la contrata de provision de viveres para este propio Departamento por término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones adicionado, que está de manifiesto en esta escribanía principal de Marina. Lo que se hace notorio para que los que quieran hacer postura à este suministro, se presenten ante la misma junta económica la mañana del día 26 de Enero inmediato y hora de las once que estará reunida en la casa del Excmo. Sr. Comandante general su presidente y se celebrará este primer ramate en favor de quien mas beneficio haga. Cartagena 18 de Diciembre de 1846.—Vicente Sessé y Calvet.—Por mandado de su Señoría, José Maria de Tapia.

NUM. 726.

Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.—Para que tenga efecto con

la regularidad debida el pago de intereses de la Renta al 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 31 del corriente mes, segun se anunció en la Gaceta del día 10; la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miercoles y jueves de cada semana, que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprendan las carpetas cuyo importe sea ó exceda de mil reales vellon; desde las diez de la mañana à las dos de la tarde y desde esta hora hasta las tres los que no lleguen à aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que estará de manifiesto à la entrada de su Tesorería.

Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que va espresado y hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas pero formando una para cada semestre.

Los sabados, como días de arqueo, no habrá pago: sin embargo descoasa la Direccion de hacer cuanto está de su parte en obsequio de los acreedores, ha acordado que se habilite el día dos de Enero próximo para satisfacer cuantos cupones del semestre corriente se presenten al cobro, en las horas y con las formalidades prevenidas. Madrid 12 de Diciembre de 1846.—Hay una rubrica.

NUM. 727.

MINISTERIO
de Administracion militar
de Murcia.

El Intendente militar del Distrito de la Capitania general de Valencia hace saber: que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transcuentes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.^o de Mayo de 1851, y fenecerán en 30 de Abril de 1854, con arreglo al pliego general de condiciones y demás reales ordenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, à fin de que las personas que gusten tomarlo à su cargo, é instruirse de dichas condiciones y ordenes, puedan acudir à la Secretaría de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto; en el concepto que he señalado para su unico remate el día 27 de Febrero del año proximo, à las doce horas de su mañana, en los estrados de dicha Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la superioridad. Valencia 10 de Diciembre 1846.—Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez: Secretario.—Es copia: El Comisario de Guerra: Nicolas de Gamboa.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Murcia del Sábado 26 de Diciembre de 1846. Número 154.

RELACION de las minas, escoriales, fábricas y ampliaciones que se consideran abandonadas en esta inspeccion del distrito de Sierra almagra y Murcia en el mes de Noviembre de 1846 por haber quedado sus expedientes sin los requisitos necesarios y de los anulados por decreto del inspector y renuncia de las partes, correspondientes á la provincia de Murcia.

Fecha.	Nombre de la Mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
REGISTROS.					
Ago. 6	Júpiter.	Plomo.	Cab.º de la Cruz gra.	Cartagena	Don Pelayo de la Pedrosa.
id. 26	Plata.	id.	Porman.	id.	Joaquin Segado Narraez.
DENUNCIOS.					
id. 6	2.ª Alianza.		Cab.º de la Cruz gra.	Cartagena	Juan Lara.
id. 21	Raquel 2ª		Id. de las Benticas.	Lorca.	Francisco Perez Martinez.
id. 25	S. Antonio de Pad.		Id. de la Yesera.	id.	José Antonio Ibarra.
id. 25	Amistad.		Cabecito del estrecho	Cartagena	Francisco Pedreño.
id. 17	Olivera.		Cabezo de D. Juan.	id.	Isidoro Cuenca.
ESCORIALES.					
Oct. 5	Encarnacion.		Las Mateas.	Cartagena	Nicanor Martinez.
id. 8	Para los tres.		Garbanzal.	id.	Gines Castañol Cañabate.
id. 14	Para pocos.		El Invernon.		Lucas Pagan.
id. 15	San Nicolás.		Algar.		Nicolás Cano.
id. 17	Santa Rosalia.		Escombreras.		Juan Gomez Torralba.
id. 19	Vijilante.		Gorguel.		Juan Martinez Barcelona.
id. 28	Hermoso.		Garbanzal.		Juan Romualdo Saura.

Escoriales, Fábricas y ampliaciones anulados por decreto del inspector y renuncia de las partes.

		ESCORIALES.	
Marz	Neptuno.	id.	Alquerias. Cartagena Don Antonio Pino.
Jun	San José		Aguilas. Juan Antonio Infora.
		FABRICAS.	
Julio	Reparacion.	Garbanzal.	Cartagena José Golmayo.
		AMPLIACIONES.	
Oct.	Ampliacion á la hermosa Judit.	Alumbres.	Cartagena Nicolás Cano.

Aguilas 10 de Diciembre de 1846. = V.º B.º: Fourdinier = P. E. Srio. Natalio José Cid.

RELACION de las Minas, escoriales, y ampliaciones denuncias y registradas en esta inspeccion del distrito de Sierra Almagrera y Murcia en el mes de Noviembre de 1846. pertenecientes á la Provincia de Murcia.

Fecha	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesados.
<i>Registros.</i>					
2	S. Pascual Bailon	Plomo.	Cabº de Joaquin Pay	Ricote.	D Francisco Moreno Villa.
	St. Ginés.	Idem	Bc.º de Gimenez	Cartagena	Juan Alvarez
28	Suerte y Verdad.		Dip. del Garbanzal	Idem.	Miguel Martinez
<i>Ampliaciones.</i>					
9	Virgen del Carmen.		Cuesta de Gos.	Aguilas.	Antonio Muñoz Ostalet.
<i>Denuncias.</i>					
2	Soledad.		Lomo de Bas	Idem.	José Contreras.
	Rosita.		Idem.		José Marin.
	Abundante.		Idem		José Contreras.
3	Idem.		Diputac. del Algar	Cartagena	Juan Alvarez.
	V. de los Angeles.		Bac.º de Gimenez	Idem	Idem.
4	Buen Suceso.		Pozos hondos.		Pelayo de la Pedrosa.
	Buena dicha.		Lomo del Rebenton.		Idem
5	Dolores.		Lomo de Bas.	Aguilas.	José Contreras.
	Angustias.		Idem.	Idem.	Idem.
13	Caprichosa.		Cozon de masimique	Cartagena	Ginés Cano.
17	Quitrin.		Cabezo de la Tinaja	Idem.	Francisco Sanchez.
18	S. Cirilo.		B.º de la cruz grande		Pedro Erranz.
27	Resurreccion.		Monte de Roldan.		Ramon Algar.
	Armenia.		Los Pedernales.		Miguel Martinez.
<i>Escoriales.</i>					
3	Hermoso.		Dip del Garbanzal		Juan Romualdo Saura.
	Descuidado.		Idem del Algar.		Fulgencio Sanchez.
7	Reconocimiento.		Idem. Idem.		Juan Romualdo Saura.
10	Potosi.		Dip. del Garbanzal		José Ros.
16	Solitario.		Almonchon.	Lorca.	Gabril Aguilar.
	Ricardo.		Diputacn del Algar	Cartagena	Miguel Andres Stárico.
19	Monja.		Idem de San Ginés	Idem	José Contreras.
20	Roscon.		El Garrotillo.	Aguilas.	Ramon de la Guardia.
25	Ordoño.		Hacienda de Ordoño.	Pacheco.	Juan Peralta Cascales y cop.º

Aguilas 10 de Diciembre de 1846. — V.º B.º: Fourdinier. — P. E. Srio. Natalio José Cid.